

## **ORDENANZA N° 1.716.**

### **VISTO**

la necesidad de establecer normativas que regulen específicamente el funcionamiento y control de “Carribar” y/o “Carro Panchero”, y

### **CONSIDERANDO**

que hace ya varios años existen en nuestra localidad los comercios ambulantes denominados “Carribar” y/o “Carro Panchero”;

que, si bien hasta aquí el Municipio ha realizado el control pertinente en lo que respecta la infraestructura comercial y al expendio de alimentos bajo la supervisión de estrictas normas bromatológicas a través de la Ordenanza N° 0957/97 “Reglamento de Habilitaciones”, resulta imperioso precisar un marco normativo que regule este tipo de comercios;

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** La presente ordenanza reglamenta la comercialización de alimentos en la vía pública, comprendiéndose expresamente a los denominados “Carribares” y “Carros Pancheros”, en todo el distrito de nuestra ciudad, según las siguientes normas particulares y generales que a continuación se indican.

**ARTÍCULO 2°:** Se denomina “carribar” a todo aquel vehículo o carro preparado al efecto, utilizado para la preparación y venta de productos, alimentos y bebidas en la vía pública, con las reglamentaciones y horarios vigentes, de acuerdo con la Ordenanza N° 1.188.

**ARTÍCULO 3°:** Se denomina “carro panchero” a todo aquel vehículo utilizado para la preparación y venta de panchos y bebidas en la vía pública, con las prohibiciones, reglamentaciones y horarios vigentes.

**ARTÍCULO 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la extensión del espacio a ocupar por los emprendimientos referidos, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares adyacentes o no, que no sean los expresamente adjudicados.

**ARTÍCULO 5°:** No podrá ser adjudicado más que un espacio por Concesionario. En caso de que se demuestre que un Concesionario es adjudicatario directa o indirectamente de más de un espacio, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá revocar el o los permisos otorgados, sin dar lugar a indemnización alguna al Concesionario.

**ARTÍCULO 6°:** Para la concesión de los espacios públicos, el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las bases y condiciones de un llamado a licitación pública de preadjudicación.

**ARTÍCULO 7º:** El Departamento Ejecutivo Municipal llevará un Registro de Concesionarios, donde constarán, como mínimo, los datos del adjudicatario y del lugar concesionado.

**ARTÍCULO 8º:** Los carribares y carros pancheros deben ser retirados del espacio, una vez finalizado el horario de atención permitido, a excepción de aquellos emplazados en inmuebles privados y lugares que no afecten la normal circulación vehicular.

**ARTÍCULO 9º:** No se podrán adjudicar concesiones en lugares que se encuentren a menos de 50 m (cincuenta metros) de otros negocios, fijos o móviles, que vendan productos alimenticios elaborados del mismo rubro.

**ARTÍCULO 10º:** Queda expresamente prohibido:

- a) Elaborar y preparar de manera artesanal hamburguesas, mayonesas o cualquier otro tipo de aderezo. Tales productos, a los fines de su venta en los emprendimientos mencionados, deberán ser de marcas reconocidas en el mercado.
- b) Encender el fuego de manera artesanal con leña o carbón natural a los efectos de cocinar carnes asadas o chorizos.
- c) Comercializar cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de 18 años.
- d) Arrojar desperdicios y/o residuos efluentes de la actividad desarrollada en la vía pública.
- e) La instalación de mesas.

**ARTÍCULO 11º:** El trámite de solicitud del permiso municipal, tanto de “Carribar” y/o “Carro Panchero” ubicados en espacios públicos por parte de las personas o instituciones preadjudicadas, como de los emplazados en inmuebles privados, se realizará en la Oficina Municipal de Habilitaciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, siguiendo lo estipulado por la Ordenanza N° 0957/97 y modificatorias, o aquella que la reemplace.

**ARTÍCULO 12º:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los requisitos de seguridad, salubridad, dimensión y estética, a cumplimentar por “Carribar” y/o “Carro Panchero”.

**ARTÍCULO 13º:** Los Carribares y Carros Pancheros, sin perjuicio de lo que por reglamento disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, estarán dotados, como mínimo, de lo siguiente:

- a) Un tráiler de 1 (uno) eje como mínimo.
- b) Luces reglamentarias para la circulación de acuerdo con lo prescripto por las normas de tránsito.
- c) El tráiler deberá estar forrado interiormente con material sanitario de acero inoxidable en la parte que tenga contacto con alimentos, tal cual lo dispone la normativa nacional y provincial y aquéllas en que no lo tenga, deberá estar forrado con chapa de aluminio, fórmica o similar.
- d) Piso impermeable, antideslizante, lavable y desinfectable.
- e) No menos de una ventana para la venta.
- f) No menos de una puerta para ingreso y egreso del personal.
- g) Un tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior.
- h) Campana y/o tipo de chimenea para la eliminación de humo y olores.
- i) Una heladera y/o freezer para almacenamiento de alimentos perecederos.
- j) Todos los utensilios y enseres deberán ser descartables, a excepción de los empleados para la cocción de los alimentos.
- k) Piletas y desagües correspondientes.
- l) Receptáculo para almacenamiento de residuos conforme con los que establezcan ordenanzas futuras sobre Residuos Sólidos Urbanos.

m) Los alimentos deberán conservarse y reservarse con vitrinas totalmente cerradas.

**ARTÍCULO 14º:** Además de lo contemplado en la Ordenanza N° 0957/97, deberán presentar un plano del “Carribar” y/o “Carro Panchero”, señalando la ubicación de los extintores de fuego y de las garrafas de gas.

**ARTÍCULO 15º:** Los concesionarios de los espacios tienen la obligación de mantener el lugar limpio y dejarlo en óptimas condiciones de salubridad y limpieza al terminar el horario de servicio.

**ARTÍCULO 16º:** El concesionario del espacio deberá abonar el Canon Mensual dispuesto en el Art. 34 Inc. f, Ordenanza Tributaria N° 1.676.

**ARTÍCULO 17º:** El incumplimiento o trasgresión por parte de los concesionarios de cualquiera de las disposiciones estipuladas en la presente, o aquellas estipuladas en Decretos o Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal o en el llamado a licitación, implicará la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo con las penalidades que establece el Código Municipal de Faltas para cualquier comercio. El no poseer o exhibir el permiso correspondiente, dará lugar al inmediato retiro del mismo, pudiendo, a tal efecto, el inspector de turno recurrir a la fuerza pública si fuere necesario y proceder al secuestro del “Carribar” y/o “Carro Panchero”.

**ARTÍCULO 18º:** “Carribar” y/o “Carro Panchero” que se encuentren instalados actualmente, tendrán el plazo máximo de un año para readecuar su situación a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 19º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la norma pertinente para reglamentar la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 20º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.